

## LIGA DE PATINAJE DE ANTIOQUIA

### REFORMA DE ESTATUTOS

#### CAPITULO I

#### DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICIÓN, DURACIÓN Y COLORES

##### ARTICULO 1. DENOMINACION

Con el nombre de LIGA DE PATINAJE DE ANTIOQUIA, cuya sigla es LIPATIN funcionará este organismo, que en adelante y para los efectos de este estatuto se denominará "La liga".

##### ARTICULO 2. DEFINICION

La LIGA es un organismo deportivo de derecho privado, sin ánimo de lucro, dotado de personería jurídica, que cumple funciones de interés público y social, y sus planes y programas hacen parte del plan nacional del deporte, la recreación y la educación física en los términos de la ley 181 de 1.995.

##### ARTICULO 3. DURACION

El término de duración de la LIGA es indefinido.

##### ARTICULO 4. COLORES

Los colores distintivos de la LIGA, serán blanco y verde.

## CAPITULO II

### ARTICULO 5. DOMICILIO

La sede y domicilio legal de la LIGA DE PATINAJA DE ANTIOQUIA, será la ciudad de Medellín y solo podrá cambiarse por Asamblea en Reunión Extraordinaria. El cambio de domicilio de la LIGA, requiere el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos. (de acuerdo al artículo 30, quórum calificado).

### ARTICULO 6. JURISDICCION

En el cumplimiento de los fines para los cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la LIGA tendrá jurisdicción en todo el territorio de Antioquía.

### ARTICULO 7. OBJETO

El objeto de la LIGA es la enseñanza el fomento, patrocinio y organización de la práctica del deporte del PATINAJE y sus modalidades deportivas, (Artístico, Hockey, Velocidad etc.), dentro del ámbito departamental e impulsar programas de interés público y social.

### ARTICULO 8. ESTRUCTURA

La LIGA tendrá la siguiente estructura funcional:

- A. Organismos Constituyentes, representados por los Clubes deportivos y/o clubes promotores afiliados.
- B. Un Organo de Dirección, representados por la Asamblea de afiliados.
- C. Un Organo de Administración colegiado, compuesto por cinco (5) miembros quienes una vez elegidos designarán un Presidente, quien será el Representante Legal del Organismo y los demás cargos.
- D. Un Organo de Control, representado por un Revisor Fiscal Principal y un Revisor Fiscal Suplente, ambos elegidos por la Asamblea, cuya función

principal es la de hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la LIGA.

- E. Un Organismo de Disciplina, constituido por el Tribunal Deportivo, integrado por tres (3) miembros, elegidos así: Dos (2) por el Organismo de Dirección y uno (1) por el Organismo de Administración.
- F. Una Comisión Técnica de artístico, cuya conformación y funciones será reglamentadas por el Organismo de Administración de la LIGA, como ente asesor y dependiente.
- G. Una Comisión de Técnica de Hockey, cuya conformación y funciones será reglamentadas por el Organismo de Administración de la LIGA, como ente asesor y dependiente.
- H. Una Comisión de Técnica de Velocidad, cuya conformación y funciones será reglamentadas por el Organismo de Administración de la LIGA, como ente asesor y dependiente.
- I. Un Colegio de Arbitros y jueces, cuya conformación y funciones, será reglamentadas por el Organismo de Administración de la LIGA, como ente asesor y dependiente.

### CAPITULO III

### CONSTITUCION

**ARTICULO 9.** La LIGA estará constituida como una asociación o corporación por clubes, cuyo objeto será el fomento de la práctica de la disciplina deportiva del PATINAJE con sus modalidades deportivas (artístico, hockey, velocidad, etc.), la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre y/o clubes promotores dotados de reconocimiento deportivo vigente, cuyo objetivo sea fomentar y patrocinar varios deportes o modalidades deportivas dentro de las cuales se encuentra el deporte del patinaje.

En ningún caso la LIGA podrá funcionar con menos de ocho (8) clubes deportivos y/o clubes promotores dotados de reconocimiento deportivo.



## ARTICULO 10.

Para que un Club Deportivo o Promotor pueda obtener afiliación a la LIGA deberá presentar solicitud escrita firmada por el Representante Legal, a la cual anexará:

- A. Constancia actualizada de la resolución de reconocimiento deportivo expedido por el Ente Deportivo Municipal.
- B. Relación de las instalaciones deportivas de que dispone, su ubicación y características técnicas, requeridas para la práctica del deporte del PATINAJE.
- C. Copia autenticada de los estatutos y reglamentos vigentes, debidamente aprobados por la Asamblea y la autoridad competente.
- D. Relación de clubes deportivos y/o promotores, con indicación del número y fecha del acto de reconocimiento deportivo vigente, relación de sus deportistas.
- E. Constancia de que conoce el estatuto, sus reformas y reglamentos de la LIGA y el propósito de acatarlos y hacerlos cumplir.
- F. Constancia actualizada sobre vigencia de personería jurídica y representación legal, expedida por la autoridad competente.
- G. Haber sido constituida el Club con una antelación no inferior a tres (3) meses a la fecha de petición de la afiliación.
- H. Tener el número mínimo de deportistas inscritos, exigidos en el deporte del PATINAJE. (Mínimo 10 Activos).

**PARAGRAFO:** Si el club solicitante obtiene afiliación, toda modificación a la información inicialmente suministrada en cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, deberá comunicarse a la LIGA dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho. En caso de no efectuarse lo anterior, el acto podrá ser considerado como incumplimiento a los deberes del club y será sancionado por el Tribunal Deportivo, siempre que tal conducta esté consagrada en el Código Disciplinario expedido por la LIGA DE PATINAJE DE ANTIOQUIA.



## **ARTICULO 11. COMPETENCIA PARA CONCEDER AFILIACION.**

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la LIGA corresponde al Organo de Administración, el cual está obligado a exigir el cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

## **ARTICULO 12. TERMINO PARA ATENDER LA PETICION**

El Organo de Administración dispondrá de un término de treinta (30) días hábiles Contados a partir de la fecha en que sea recibida la petición y estén completos en su totalidad los requisitos exigidos, para resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, readmisión o desafiliación acordada voluntariamente por la Asamblea del Club interesado.

## **ARTICULO 13. SUSPENSIÓN DE LA AFILIACIÓN**

Los afiliados podrán ser sancionados con la suspensión de sus derechos de afiliados por una o más de las siguientes causales:

- A. Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos para con la LIGA y vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyos casos la sanción es automática y no requiere ser conocido por el Tribunal Deportivo.
- B. Por suspensión o cancelación de personería jurídica.
- C. Por no participar, sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la LIGA (mínimo un campeonato oficial).
- D. Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones u selecciones seccionales o nacionales.
- E. Por no asistir sin justa causa, a dos (2) reuniones consecutivas de la Asamblea la LIGA.

F. Por reiterada violación a las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

#### **ARTICULO 14. PERDIDA DE LA AFILIACION**

La afiliación a la LIGA se pierde por una o más de las siguientes causales.

- A. Por no contar con el mínimo de afiliados estipulados en el artículo 9o del presente estatuto;
- B. Por disolución del organismo afiliado;
- C. Por no poder cumplir el objetivo para el cual fue creado;
- D. Por acuerdo de la Asamblea del Club interesado, comunicando a la LIGA por escrito con la firma de su Representante Legal.
- E. Por mantener seis (6) meses la situación que ha motivado la suspensión sin que haya tratado de resolverla.
- F. Por la cancelación por la personería jurídica.

#### **ARTICULO 15. ORGANO COMPETENTE**

Las sanciones de suspensión o pérdida de afiliación son impuestas por el Tribunal Deportivo de la LIGA, salvo cuando se trata de incumplimiento con el pago, suspensión, revocatoria o vencimiento del reconocimiento deportivo, en cuyo casos la desafiliación es automática y no requiere del conocimiento del tribunal e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea de la liga, que es resuelta por el Órgano de Dirección o de Administración.

### **CAPITULO IV**

#### **DEBERES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS**

#### **ARTICULO 16. DEBERES**

Los afiliados se obligan a cumplir, entre otros los siguientes deberes para con la



LIGA:

- A. Cumplir estrictamente las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- B. Asistir cumplidamente, mediante delegados debidamente acreditados, a las reuniones de la Asamblea de la LIGA, desde la hora fijada para su iniciación hasta que se agote el orden del día;
- C. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento o anualidad, ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea o aquellas que aplique el Organo de Administración, tales como multas, porcentajes por concepto de participación en eventos, carnets etc.
- D. Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la LIGA, siendo obligatoria la participación en por lo menos un (1) torneo oficial.
- E. Informar detalladamente a la LIGA, anual o cada vez que ésta se lo solicite, sobre sus labores deportivas o administrativas;
- F. Permitir el libre examen de las actas, libros, registros, comprobantes y documentos cuyo estudio conduzca a establecer su real situación deportiva, administrativa y financiera, cuando lo determine la LIGA u otra autoridad competente;
- G. Llevar una relación de sus afiliados con indicación de la resolución del reconocimiento deportivo;
- H. Estimular la práctica del deporte del PATINAJE en todas sus modalidades y difundir sus reglas;
- I. Mantener el reconocimiento deportivo y afiliación vigente;
- J. Los demás impuestos por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Organo de Administración.

**ARTICULO 17. DERECHOS**

Los afiliados a la LIGA, tendrán entre otros, los siguientes derechos:



- A. Participar con voz y voto en las reuniones de la Asamblea de la LIGA mediante un delegado debidamente acreditado;
- B. Elegir a las personas que por ordenamiento legal o estatutario corresponde proveer a la asamblea;
- C. Solicitar convocatoria a asamblea;
- D. Solicitar y recibir de la LIGA su asesoría en aspectos administrativos, deportivos, técnicos, etc.;
- E. Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por la LIGA;
- F. Los demás que les otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones del Organo de Administración.

## CAPITULO V

### DEL ORGANO DE DIRECCION

**ARTICULO 18.** La Asamblea de la LIGA es el máximo Órgano de Dirección, decisión y deliberación, tendrá entre otras las siguientes atribuciones:

- A. Aprobar el Estatuto de la LIGA, los reglamentos que lo desarrollan y las reformas que a uno y a otro se hagan;
- B. Establecer las políticas que oriente la gestión de la LIGA, administrativa y deportivamente.
- C. Conocer y analizar las actividades deportivas, financieras y administrativas de la LIGA.
- D. Aprobar o improbar los informes financieros y balances que debe presentarle el Organo de administración.
- E. Acordar previa aprobación los presupuestos de los ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la LIGA.



- F. Elegir los miembros de los Órganos de Administración, Control y Disciplina conforme a las normas legales que rigen la materia.
- G. Delegar en el Órgano de Administración alguna de sus funciones si lo estima conveniente;
- H. Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de las cuotas ordinarias y Extraordinarias, a cargo de los afiliados;
- I. Las de ley y todas aquellas que estatutariamente no le estén asignadas a otro Órgano de la LIGA.

#### **ARTICULO 19. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA.**

La Asamblea de la LIGA se constituye con la presencia física de un delegado con derecho a voz y voto, quien podrá tener un suplente, de cada uno de los afiliados cuyos derechos no hayan sido suspendidos por la autoridad competente. Ningún delegado podrá representar a más de un afiliado.

#### **ARTICULO 20. PRESIDENCIA.**

La Asamblea será presidida por el presidente de la LIGA y en su defecto por el Vicepresidente, si lo hubiere.

En caso de falta estos dignatarios, los delegados elegirán un presidente Ad-hoc

#### **ARTICULO 21. SECRETARIA.**

La secretaria de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la LIGA, pero en su defecto quien preside designará un secretario Ad-hoc.

#### **ARTICULO 22. ACREDITACIONES.**

La calidad de delegado se acreditará mediante documento escrito y firmado por el Representante Legal del club afiliado, documento que se entregará a la secretaria de la asamblea y se anexará al Acta.

**PARRAFO.** Cuando se realiza dos o más sesiones de una misma reunión de

Asamblea y el delegado sea la misma persona, no se requiere nuevas credenciales, pero si en una misma fecha o en fechas sucesivas se convocan dos (2) reuniones diferentes, cada una requiere de la respectiva credencial.

### **ARTICULO 23. CLASES DE ASAMBLEA.**

Habr  dos (2) clases de Asamblea: A). Ordinaria B). Extraordinaria

La asamblea Ordinaria se reunir  anualmente dentro de la segunda quincena del mes de Marzo.

La asamblea Extraordinaria podr  reunirse en cualquier  poca con el fin de resolver asuntos espec ficos.

### **ARTICULO 24. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA ORDINARIA.**

El presidente de la LIGA convocar  a reuni n ordinaria de la Asamblea, mediante resoluci n que comunicara por escrito y con veinte (20) d as h biles de antelaci n a la fecha fijada para la reuni n a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, al ente deportivo departamental correspondiente y a la Federaci n Colombiana de PATINAJE, quienes tendr n derecho a voz y su ausencia no impedir  la realizaci n de la Asamblea, ni afectar  la validez de sus actos.

La resoluci n indicar  la fecha, hora, lugar y el orden del d a para la reuni n.

**PARRAFO.** A la convocatoria se anexar n los informes de labores y toda la informaci n sobre los asuntos que deban tratarse y resolver en la Asamblea, como tambi n una relaci n de los afiliados que pueden participar en la reuni n con voz y voto, se alando con claridad y oportunidad la ponderaci n del voto que tendr  cada uno de ellos durante el desarrollo de la misma en concordancia con lo estipulado en el art culo 32 , y previo estudio del  rgano de administraci n anexando adem s la lista de los afiliados que tienen suspendidos sus derechos, con cita del fallo del Tribunal Deportivo que los suspendi .

### **ARTICULO 25. ORDEN DEL D A DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.**

El orden del d a de la Asamblea Ordinaria constar  de los siguientes puntos:

- A. Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- B. Verificación del quórum e instalación.
- C. Análisis y aclaraciones a los informes de labores y de cuentas y balances presentados por el Organo de Administración.
- D. Análisis de informe del Revisor Fiscal y aprobación o improbación del estado de cuentas y balance y presupuesto.
- E. Estudio y adopción de programas.
- F. Elección miembros del Organo de Administración.
- G. Elección miembros del Órgano de Control.
- H. Elección de los dos (2) miembros del Organo de Disciplina.
- I. Elección de las personas que deban ejercer otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- J. Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consignados en los ordinales F, G, H, e I, cuando corresponda.

#### **ARTICULO 26. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA**

La asamblea de la LIGA se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocará por.

- A. Decisión adoptada por el Organo de Administración, mediante resolución.
- B. Petición del Revisor Fiscal.
- C. Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los respectivos Representantes Legales, de cuando menos las dos terceras (2/3) partes de los afiliados en plenitud de sus derechos.

## **ARTICULO 27. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.**

Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la LIGA se procederá como lo establece, el artículo 24 del presente estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que debe comunicarse es de solo ocho (8) días hábiles.

## **ARTICULO 28. OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA.**

El Órgano de Administración dispondrá de ocho (8) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria a Reunión Extraordinaria de la Asamblea de la LIGA, formulada por el Revisor Fiscal o los clubes deportivos afiliados. Solo podrá negarse a convocarla cuando los temas a tratar sean contrarios a las normas legales estatutarias, reglamentarias o al objeto de la LIGA.

## **ARTICULO 29. REUNION POR DERECHO PROPIO.**

Cuando el Órgano de Administración niegue, sin justa causa, la petición que le formulen el Revisor Fiscal o los clubes afiliados de convocar la Asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, no la convoque, o lo haga fuera del término establecido en los artículos 24 y 27 del estatuto, el Revisor Fiscal o los afiliados, según el caso, podrán convocarla dando cumplimiento a todos los requisitos establecidos para el efecto y en la situación de convocar por fuera del término, los afiliados se reunirán por derecho propio en la fecha consagrada en el estatuto y en el domicilio de la LIGA. La Asamblea así reunida tendrá plena validez.

## **ARTICULO 30. QÓURUM DELIBERATORIO Y DECISORIO.**

La Asamblea de la LIGA podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes los delegados, debidamente acreditados, de la mitad más uno ( $1/2 + 1$ ) de la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, como mínimo, salvo cuando se trate de la adopción del presente estatuto y de sus reglamentos o de reformar a unos y otros; adopción o cambio de domicilio de la LIGA, actos que requieren del voto favorable de las dos terceras ( $2/3$ ) partes (quórum calificado) del total de los



afiliados como mínimo.

### **ARTICULO 31. TIEMPO DE ESPERA.**

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quorum legal y estatutario, luego de lo cual se continuara el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quorum, se dispondrá un aplazamiento hasta de dos (2) horas, contadas a partir de la fijada en la convocatoria.

Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, se citará para el día inmediatamente siguiente a la primera hora establecida en la convocatoria y en esta circunstancia la Asamblea podrá deliberar y decidir con la presencia de los delegados de la tercera parte de los clubes afiliados en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requieren de un quórum calificado.

**PARAGRAFO.** Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados con derecho a participar con voz y voto, debidamente acreditados el hecho se hará constar en el Acta y se informara en la Asamblea para que se tenga en cuenta en el total de votos en la reunión.

### **ARTICULO 32. DENOMINACION Y ADOPCION DE LAS DECISIONES.**

Las decisiones de la Asamblea se denominarán acuerdos y serán aprobadas mediante el voto afirmativo de la mitad más uno, como mínimo, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a que se refiere el artículo 30 de este estatuto, para los cuales se exige el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) del total de los afiliados. (Quórum calificado)

**PARAGRAFO.** Los afiliados tomarán sus decisiones de acuerdo al número de votos que en la convocatoria a la Asamblea le señale la LIGA, quien para su asignación deberá tener en cuenta los siguientes principios:

- a. El hecho básico de su afiliación. Un (1) voto.
- b. La participación en los torneos oficiales (75%) del calendario deportivo del organismo afiliado correspondiente. un (1) voto.
- c. El desarrollo de programas de formación deportiva teniendo en cuenta aspectos



cualitativos y cuantitativos del mismo. (Escuela de formación de Deportiva).  
Un (1) voto.

d. Si el organismo afiliado incluye modalidades, se tendrá en cuenta la práctica y desarrollo de cada una de estas por parte de sus afiliados, así:

El que tenga las tres (3) modalidades un (1) voto.

El que tenga dos (2) modalidades 0.66 del voto.

El que tenga una (1) modalidad 0.33 del voto.

### **ARTICULO 33. VOTACIONES Y ESCRUTINIO**

Las votaciones serán abiertas o secretas, según lo que disponga la Asamblea. La Secretaria llamará uno por uno a los delegados acreditados, quienes cantarán su voto o lo depositarán en una urna dispuesta para tal fin, de ser el caso. La Presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargara de escrutar los votos y anunciar los resultados si fuere necesario.

Los afiliados podrán presentar hasta cuatro (4) votos de acuerdo a lo señalado sobre voto ponderado en el artículo anterior, incluido el voto a que tiene derecho por su afiliación.

### **ARTICULO 34. LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA.**

En las reuniones de la Asamblea, Ordinarias o Extraordinarias, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, pero cuando se trata de la Ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno o algunos de los puntos ordenados por el presente estatutos, es de obligatorio cumplimiento el ordenamiento estatutario.

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías (deportivas ni económicas).

### **ARTICULO 35. ACTOS INCONVENIENTES.**

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este Órgano de la LIGA, Cumpla las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo, que contravenga esas

normas o que lesionen los intereses de la LIGA o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente, como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas o degeneren en el terreno de lo personal.

### **ARTICULO 36. CONTINUIDAD DE LA REUNION Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA.**

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de los clubes afiliados a la LIGA y en consecuencia, sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día, salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, ésta se puede realizar en una o más sesiones, en el mismo o en diferentes días, sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión, la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa en la parte en donde se interrumpió.

PARAGRAFO I. Si iniciada una reunión de Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad o declararse un receso, según lo decidan los delegados o el presidente.

PARAGRAFO II. Si en desarrollo de una Asamblea, Ordinaria o Extraordinaria, el quorum llegara a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el Presidente de la Asamblea pondrá el caso en conocimiento del Tribunal Deportivo competente y al ente deportivo departamental, para efectos de la aplicación de las normas sobre disciplinaria deportiva y legales correspondientes.

## CAPITULO VI

### DEL ORGANO DE ADMINISTRACION COLEGIADO

ARTICULO 37. La LIGA será administrada por un órgano de administración colegiado integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación abierta o secreta y nombre por nombre, según lo decida la asamblea.

PARAGRAFO. Para que una persona pueda ser elegida miembro del Órgano de Administración, se requiere que haya obtenido cuando menos la mitad más uno de los votos emitibles en la reunión.

ARTICULO 38. Las personas candidatas para ejercer el cargo de Miembro del órgano de Administración serán inscritas en la Secretaria de la Asamblea y presentadas ante los delegados por quienes las postulan.

PARAGRAFO. No podrán ser candidatas:

- a) Personas que no tengan experiencia en el campo dirijencial deportivo como mínimo cinco (5) años.
- b) Haber sido sancionados disciplinariamente por el Tribunal Deportivo de la Liga.
- c) Haber sufrido arresto por tiempo mayor de ocho (8) días por autoridad competente.
- d) Haber sido elegido para otro cargo deportivo.
- e) Ser comerciante en artículos deportivos.

ARTICULO 39. El periodo para el cual se eligen los Miembros del Órgano de Administración es de cuatro (4) años, que se comenzaran a contar el día 06 de Agosto de 1993, pudiendo ser reelegido hasta por dos periodos sucesivos.

PARAGRAFO. Todo cambio o reemplazo de uno o más miembros del Órgano de Administración se entiende que es para completar el periodo.

Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un tiempo de seis (6) meses, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el período respectivo.





PARAGRAFO. Cuando por renunciaciones o inasistencias los miembros del órgano de Administración queden con menos de las dos terceras partes de sus miembros, el Revisor Fiscal o en su defecto, el ente deportivo departamental, convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos.

ARTICULO 40. El Órgano de administración de la LIGA, previa solicitud del ente deportivo departamental, suspenderá temporalmente a los miembros de los órganos directivos, administradores y de control, cuando medie investigación disciplinaria o penal y exista pliego de cargos o vinculación formal al respectivo proceso penal.

**ARTICULO 41.** Las decisiones del Órgano de Administración se tomarán mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas. Constituye quórum para deliberar y decidir, la presencia de tres (3) de sus miembros.

#### **ARTICULO 42. INSCRIPCIONES DE MIEMBROS.**

Cuando haya una nueva designación del representante legal o de los miembros del órgano de administración, control o disciplina u ocurra su reelección para un nuevo periodo estatutario, la LIGA deberá solicitar su inscripción ante el ente deportivo departamental, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, adjuntando copia del acto en el que conste ese evento, su incumplimiento acarreará la sanción de suspensión de la Personería Jurídica, hasta por el término de tres (3) meses.

**ARTICULO 43.** Por lo menos las dos terceras partes de los miembros del órgano de administración deben residir en el domicilio de la liga.

**ARTICULO 44.** En su primera reunión, los nuevos miembros del órgano de administración elegirán entre sí a quienes ejercerán los diferentes cargos:

- A. Un (1) presidente, quien será el Representante Legal de la LIGA.
- B. Un (1) vicepresidente
- C. Un (1) tesorero
- D. Un (1) secretario general
- E. Un (1) vocal

#### **ARTICULO 45. FUNCIONES DE LOS CARGOS.**

##### **DEL PRESIDENTE**



El presidente es el representante legal de la Liga. En el ejercicio de su cargo tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a. Presidir las reuniones de la asamblea;
- b. Convocar y presidir las sesiones del órgano de administración;
- c. Presentar a la asamblea los informes de labores anualmente o cuando esta los solicite;
- d. Suscribir los actos y contratos, que no superen el 50% del presupuesto de la institución y que comprometan a la LIGA y los que señale el estatuto, los reglamentos, la asamblea o el órgano de administración, los acuerdos, resoluciones, actas y demás documentos. En caso contrario, se requiere de la autorización de la asamblea de clubes.
- e. Ordenar los gastos y firmar los giros sobre los fondos de la LIGA conjuntamente con el tesorero.
- f. Representar a la LIGA, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados.
- g. Designar de acuerdo con el órgano de administración el personal administrativo, técnico y miembros de las comisiones técnicas respectivas.
- h. Las demás que correspondan a la naturaleza del cargo.

El presidente no someterá a la consideración de la asamblea o del órgano de administración, los asuntos contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.

### **DEL VICEPRESIDENTE**

El vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y reemplazará al presidente en ausencias temporales o definitivas de este. Si es falta definitiva, el órgano de administración confirmara al vicepresidente como presidente titular y procederá a nombrar vicepresidente.

### **DEL TESORERO**

El tesorero es el responsable directo del manejo de los bienes y fondos de la LIGA,

tendrá las siguientes funciones:

- A. Recaudar la totalidad de los ingresos de la LIGA, cualquiera que sea su origen y expedir los comprobantes correspondientes.
- B. Velar por que los afiliados o terceros, paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con la LIGA.
- C. Informar al órgano de administración, con la periodicidad reglamentaria o cuando se solicite, sobre el estado financiero de la LIGA.
- D. Elaborar y suscribir los informes de cuentas y balances que el órgano de administración debe presentar a la Asamblea con el visto bueno del revisor fiscal.
- E. Llevar permanentemente actualizado los libros de contabilidad e inventarios.
- F. Preparar conjuntamente con los demás miembros del órgano de administración, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentarse a la asamblea.
- G. Presentar fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de sus atribuciones con cargo a los fondos de la LIGA.
- H. Firmar, conjuntamente con el presidente las órdenes de pago y los cheques.
- I. Las demás que de acuerdo con la naturaleza de su cargo, le asigne la asamblea y/o el órgano de administración.

#### **DEL SECRETARIO**

El secretario ejercerá las siguientes funciones:

- A. El manejo de la correspondencia y conservación de los archivos.
- B. Elaborar y llevar las actas de las reuniones de la asamblea y del órgano de administración; y firmarlas conjuntamente con el presidente.
- C. Llevar el registro de afiliados, elaborar las memorias de actividades.
- D. Delegar en el gerente de la LIGA el oportuno cumplimiento de las labores de



los empleados de la institución.

- E. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades generales de la LIGA;
- F. Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- G. Todas las demás que correspondan a la naturaleza del cargo, las que le asigne la asamblea y/o el órgano de administración.

### **DEL VOCAL**

El vocal ejercerá las funciones generales de miembro del órgano de administración y las especiales que le asigne la asamblea y/o el órgano de administración.

### **ARTICULO 46. DE LAS REUNIONES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.**

El órgano de administración se reunirá ordinariamente cada quince (15) días, en el domicilio de la Liga y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente, sus miembros o el revisor fiscal.

### **ARTICULO 47. FUNCIONES GENERALES**

El órgano de administración de la Liga, cumplirá, entre otras, las siguientes funciones generales:

- A. Adoptar y hacer conocer su propio reglamento.
- B. Administrar económica y administrativamente a la Liga, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de sus objetivos y de acuerdo a lo dispuesto en las normas legales y el presente estatuto.
- C. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- D. Expedir las normas que considere conveniente para la buena marcha del deporte del PATINAJE y sus modalidades y la adecuada interpretación del presente estatuto.
- E. Proponer reformas estatutarias.



- F. Convocar a la asamblea de la LIGA.
- G. Programar y promulgar las normas que regirán las competencias y eventos deportivos de todos los niveles, dentro de su jurisdicción.
- H. Elegir un miembro del tribunal deportivo de la LIGA, conforme a las normas legales.
- I. Poner en conocimiento del tribunal deportivo de la LIGA, la comisión de faltas consagradas en el Código Disciplinario expedido por ese organismo deportivo y darle traslado de los recursos de reposición o apelación o de ambos.
- J. Respalda y hacer cumplir con su autoridad, las providencias expedidas por el tribunal deportivo, una vez ejecutoriadas.
- K. Elaborar proyectos de políticas, programas, presupuestos de ingresos, gastos e inversiones y someterlos a la consideración de la asamblea.
- L. Llevar permanentemente actualizados los libros de actas y contables, los registros de deportistas, actividades deportivas, resultados y clasificaciones.
- M. Divulgar ampliamente las normas legales, estatutarias, reglamentarias, disciplinarias y de competición.
- N. Presentar a la asamblea los informes y lo que ésta le solicite.
- O. Reglamentar el funcionamiento bajo su exclusivo control y dependencia, de las comisiones técnicas, (artístico, hockey, velocidad) un colegio de árbitros y jueces, con base en las disposiciones que para el efecto se profieran.
- P. Velar porque los deportistas bajo su autoridad practiquen el deporte en forma que no perjudique su salud y libre del uso de estimulantes, sustancias prohibidas, acuerdos con el adversario y conductas inconvenientes.
- Q. Designar mediante resolución a los deportistas, técnicos y delegados que han de integrar las selecciones de su deporte.
- R. Tramitar y resolver, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su recibo las solicitudes de nuevas afiliaciones, re afiliaciones o desafiliaciones acordadas voluntariamente por la asamblea del club deportivo interesado.

- S. Constituir comisiones de trabajo transitorias o permanentes, fijarles atribuciones y designar sus miembros.
- T. Todas las demás que le fijen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la asamblea.

## **CAPITULO VII**

### **DEL ÓRGANO DE CONTROL**

**ARTICULO 48.** El cumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias por parte de toda la estructura funcional de la Liga será vigilado internamente por un revisor fiscal, quien además ejercerá el control de la ejecución presupuestal, la contabilidad y el estado financiero que requiera.

### **ARTICULO 49. FUNCIONES GENERALES DEL REVISOR FISCAL**

En el ejercicio de su cargo el revisor fiscal cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- A. Velar por los órganos de Dirección, Administración y disciplina, los Afiliados, las Comisiones Asesoras y los deportistas, se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y disciplinarias.
- B. Velar porque se lleven actualizadas, la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas.
- C. Revisar las actas de asamblea, los libros de contabilidad y de registros, la correspondencia, archivos y documentos de la Liga.
- D. Informar a la asamblea sobre la gestión administrativa de la Liga.
- E. Convocar a asamblea cuando los miembros del órgano de administración contravengan las normas legales, estatutarias y reglamentarias, o en los casos de vacancia.
- F. Respaldar con su firma los balances y cuentas, cuando los encuentre correctos.
- G. Asistir a las reuniones de los Órganos de Dirección y Administración.



- H. Constituirse en parte dentro del proceso disciplinario.
- I. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias y reglamentarias o la Asamblea.

#### **ARTICULO 50. CALIDAD, DIRECCION, PERIODO Y SUPLENCIA DEL REVISOR FISCAL.**

El revisor fiscal es el representante permanente de la asamblea ante el Órgano de Administración. Es elegido con su suplente en la misma reunión de Asamblea en que eligen a los miembros del órgano de Administración y Disciplina, para un periodo de cuatro (4) años que se comenzara a contar el día 06 del mes de Agosto de 1993.

**PARAGRAFO I.** Para la elección del Revisor Fiscal Principal y su Suplente, la Asamblea tendrá en cuenta que deben ser contadores públicos y que no pueden ser parientes de los mismos del Órgano de Administración dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**PARAGRAFO II.** El Revisor Fiscal principal y su Suplente, debe residir en la ciudad sede de la Liga.

#### **ARTICULO 51. FALTA DE REVISOR FISCAL.**

Cuando el revisor fiscal renuncie o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas del órgano de administración durante un periodo de seis (6) meses, se citara el Revisor Fiscal Suplente, para que él ejerza el cargo. Si el Revisor Fiscal Suplente también faltare, se convocara a Asamblea para que elija los reemplazos, quienes ejercerán el cargo hasta la finalización del periodo.

### **CAPITULO VIII**

#### **DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA**

**ARTICULO 52.** La Liga a través de sus Órganos de Dirección, Administración, Control y Disciplina; de sus Órganos Asesores y de sus afiliados. Velara por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre todos sus integrantes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte



libre ayudas, estímulos antideportivos o perjudiciales para la salud.

**ARTICULO 53.** El Órgano de disciplina de la Liga es el Tribunal Deportivo, conformado por tres (3) miembros elegidos así: dos (2) por el Órgano de Dirección y uno (1) por el Órgano de Administración, para un periodo de cuatro (4) años, que comenzaran a partir del día 06 (6) de agosto de 1993.

**PARAGRAFO.** No podrán ser miembros de los Tribunales Deportivos y Autoridades Disciplinarias quienes estén vinculados a los clubes afiliados a la Liga o a los Órganos de Administración y Control.

**ARTICULO 54.** El Tribunal Deportivo de la Liga, será competente para conocer y resolver las faltas de los miembros de la Liga y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por los Tribunales Deportivos de los Clubes, en segunda instancia y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico y de juzgamiento en torneos organizados por la Liga en única instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias. Igualmente tramitar y resolver en única instancia, las faltas cometidas por los miembros de los Tribunales Deportivos de sus afiliados, de oficio o a solicitud de parte.

Sus fallos se dictarán con base en el Código Disciplinario aprobado por la Asamblea de afiliados de la Liga y una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

**ARTICULO 55.** El Tribunal de la Liga, por solicitud del Ente Deportivo Departamental, deberá suspender o retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando esta Entidad establezca la violación grave de las normas legales, reglamentarias y estatutarias que lo rigen.

**ARTICULO 56.** Toda competición, evento, certamen, etc., organizado por la Liga, por alguno o varios de sus afiliados o por ambos organismos deportivos, con la autorización o por la delegación de la Liga, se regirá por el reglamento específico del evento, certamen, etc., que se aplicará por parte de las Autoridades Disciplinarias que son creadas para el respectivo evento por la Entidad responsable del mismo. Las facultades sancionadoras de las autoridades disciplinarias se ejercerán únicamente durante el desarrollo de este.

**PARAGRAFO.** Cuando por la gravedad de la falta o extinción de las facultades sancionadoras, las Autoridades Disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado al Tribunal Deportivo competente.



## CAPITULO IX

### DE LAS COMISIONES TECNICAS, EL COLEGIO DE ARBITROS Y JUECES

**ARTICULO 57.** La Comisiones Técnicas son Órganos asesores y dependientes de la Liga, integrada por cuatro (4) personas que serán nombradas por el órgano de administración.

**PARAGRAFO.** El Órgano de Administración nombrará su representante en cada una de las comisiones, y en el colegio de jueces y árbitros.

**ARTICULO 58.** Las Comisiones Técnicas tendrán las siguientes funciones, entre otras:

- A. Elaborar y poner a consideración del órgano de administración colegiado, el calendario de actividades y eventos del Organismo Deportivo, para su aprobación, en cada año.
- B. Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones, preselecciones y reglamentación de campeonatos.
- C. Considerar y desarrollar programas de adiestramiento para entrenadores, monitores y deportistas.
- D. Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas, exámenes efectuados, selecciones y preselecciones.
- E. Inspeccionar por medio de uno (1) de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias o campeonatos nacionales, departamentales, locales, etc., para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos exigidos a fin de efectuarlos.

**ARTICULO 59.** El Colegio de Arbitros y Jueces son un Órgano Asesor y dependiente de la Liga, integrado por cuatro (4) personas que serán nombradas por el órgano de administración colegiado. Además contará con todos los jueces y árbitros inscritos en las diferentes modalidades.

**ARTICULO 60.** El colegio de árbitros y jueces tendrá las siguientes atribuciones, entre otras:

- A. Ejecución y supervisión de los arbitrajes de los campeonatos oficiales



efectuados por la entidad respectiva.

- B. Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos y técnicas del deporte, así como el establecimiento de un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.
- C. Compilación y divulgación de las normas técnicas de juzgamiento de cada una de las modalidades.
- D. Elaborar anualmente el escalafón departamental de afiliados y presentarlo para su aprobación al órgano de administración de la liga.
- E. Fijar los parámetros, para el ingreso de nuevos jueces, y ascenso de los antiguos.

## CAPITULO X DE LA COMPETICIÓN OFICIAL

**ARTICULO 61.** Son competencias oficiales de la Liga las participaciones y los eventos deportivos: Internacionales, nacionales, departamentales, municipales, que se realizan en Antioquia, organizados y dirigidos por la Liga con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que a corto, mediano o largo plazo deban integrar las selecciones departamentales que representarán en Antioquia.

**ARTICULO 62.** Las selecciones departamentales designadas para representar a Antioquia y a la Liga estarán integradas por deportistas del registro de los clubes deportivos afiliados, que acrediten actividad deportiva continuada.

**ARTICULO 63.** La Liga, previa solicitud de ente deportivo departamental deberá suspender los eventos deportivos con participación de selecciones departamentales u otro tipo de certamen de la misma naturaleza, cuando no se den las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores.

**ARTICULO 64.** La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará de acuerdo con las recomendaciones de las comisiones técnicas de la Liga, las cuales al formularlas tendrán en cuenta el nivel del Evento deportivo, tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por los Comités Técnicos Nacionales.

## **CAPITULO XI**

### **DEL REGIMEN ECONOMICO**

#### **ARTICULO 65. DEL PATRIMONIO**

El patrimonio de la Liga está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos o que adquiera lícitamente, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, medallas, distinciones, gallardetes, recordatorios y útiles de trabajo, de todo lo cual se tendrá un inventario de existencias con su detalle de identificación, cantidad y valor comercial o estimado.

#### **ARTICULO 66. ORIGEN DE LOS FONDOS**

Los fondos de la Liga provienen de:

- A. El valor de la cuota de afiliación que debe cancelar todo interesado, en el momento de presentar su petición, en la cuantía vigente establecida por la Asamblea se paga una sola vez y su valor se devuelve íntegramente en caso de ser negada la petición, por no reunir el peticionario los requisitos de Ley.
- B. El valor de las cuotas ordinarias y extraordinarias a cargo de los clubes afiliados, aprobados por la asamblea en su cuantía y forma de pago.
- C. El valor de la inscripción a las competiciones o eventos deportivos organizados por la Liga o el porcentaje señalado para cada una de ellas.
- D. El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios acuerde con sus fines celebre la Liga.
- E. El valor de los recursos, subsidios, aportes, donaciones y similares que se le hagan a la Liga.
- F. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- G. Las cuotas de anualidad, las que serán fijadas por la Asamblea de clubes.
- H. Las matriculas por pago de cursos en la escuela básica.
- I. En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener



legalmente.

## **ARTICULO 67. POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS**

El único órgano de la Liga competente para establecer cuotas de afiliación, anualidad o sostenimiento, a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago, es la Asamblea. Las cuotas de sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

**ARTICULO 68.** Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijarán teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los de gastos de funcionamiento y actividades normales de la Liga. Para establecer la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos.

Las cuotas extraordinarias podrán acordarse hasta por una sola vez en cada ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión en beneficio común dentro del objeto de la Liga.

## **ARTICULO 69. LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS**

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Liga están bajo la exclusiva responsabilidad del órgano de administración y para garantizarla, se prestarán las fianzas y se tomarán los seguros por las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Liga.

**PARAGRAFO I.** La totalidad de los fondos de la LIGA se manejarán a través de cuentas bancarias abiertas a su nombre. Los giros se firmarán por el Representante Legal de la LIGA y el tesorero.

**PARAGRAFO II.** De todo ingreso que perciba la Liga se expedirá recibo correspondiente a nombre de quien hace el pago y especificación de la causa. Los recibos estarán pre numerados con original y copia, cuando menos. El original se entregara al interesado y la copia quedara para el archivo de la Liga.

**PARAGRAFO III.** Todo pago que haga la LIGA será ordenado por el Presidente, como ordenador de gastos.

## CAPITULO XII

### DEL ESTATUTO, SUS REGLAMENTOS Y REFORMAS

#### ARTICULO 70. DEFINICIÓN DE ESTATUTO

Se entiende por estatuto de la LIGA el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo deportivo que una vez adoptadas y aprobadas por la Asamblea y por la autoridad competente respectivamente, tiene fuerza de ley para la LIGA y obliga a la totalidad de su estructura.

**ARTICULO 71.** Se entiende por reglamentos estatutarios el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas cada una de las contenidas en el estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de Ley.

#### ARTICULO 72. ADOPCIÓN Y REFORMA.

La adopción del estatuto, sus reglamentos y reformas que a uno y a otros se hagan, será función de la asamblea reunida en forma extraordinaria. Cualquiera que sea el caso con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes (quorum calificado) del total de afiliados como mínimo, en uso de sus derechos.

#### ARTICULO 73. CONOCIMIENTO DE PROYECTOS DE REFORMA

Cuando deba reunirse la asamblea con el fin de estudiar reformas estatutarias o reglamentarias, junto con la convocatoria se remitirán copias de los proyectos propuestos.

## CAPITULO XIII

### DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

#### ARTICULO 74. DE LA DISOLUCIÓN

La LIGA podrá ser declarada disuelta por:

- A. Decisión de la asamblea, mediante el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de afiliados como mínimo, en uso de sus derechos.
- B. Imposibilidad de cumplir el objeto para el cual fue creada.

- C. No contar con el número mínimo de clubes afiliados debidamente constituidos, reconocidos y en plena actividad deportiva, requerido para su funcionamiento.
- D. Cancelación de Personería Jurídica.

## ARTICULO 75. DE LA LIQUIDACION

Cuando se decreta la disolución de la LIGA, cualquiera que sea su causa, previo al inicio del proceso de liquidación, se deberá informar al ente deportivo departamental, para efectos del ejercicio de las funciones de inspección y vigilancia y la protección de derechos a terceros.

Cuando la disolución obedezca a decisión de la Asamblea o este Órgano pueda ser reunido para oficializarla, dicho cuerpo nombrará un liquidador. En caso contrario el liquidador será nombrado o designado por el ente deportivo departamental.

La liquidación se efectuara de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resultaren de la liquidación, pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares de la LIGA disuelta.

Dado en Medellín a los dieciséis; (16) del mes de Julio de 1996.



GUILLERMO BUSTAMANTE S.  
PRESIDENTE



EUGENIO SUAREZ URIBE  
SECRETARIO